

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 12 de febrero de 2024, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.529, es portadora de la T.P. No. 97.367 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 01 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Restitución Leasing.
Demandante	Banco Occidente S.A.
Demandados	Obras y Construcciones Civiles S.A
Radicado	05001 31 03 006 2024 00073 00
Interlocutorio No. 355	Inadmite Demanda

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá realizar los siguientes ajustes:

- Deberá realizar una desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Sírvase aclarar al despacho las pretensiones primera y tercera, indicando con claridad las fechas en la que la parte demandada presuntamente a incurrido en mora, lo anterior por cuanto en dichos numerales, se manifiesta que dichas fechas serian “...desde el 17 de diciembre del 2023, 17 de enero del 2023...” “...desde el 23 de diciembre del 2023, 23 de enero del 2023...”, fechas que de la forma en como están solicitadas, crean confusión para el despacho.
- Deberá ampliar la pretensión segunda, indicando si en dicha pretensión se solicita la restitución de dos muebles, y deberá discriminarlo adecuadamente.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Sírvase aclarar el hecho primero, discriminando adecuadamente los muebles que presuntamente fueron objeto del contrato de leasing; por cuanto se observa que en dicho numeral serían dos los muebles a restituir, no están debidamente individualizados.
- Deberá indicar y/o aclarar la calidad en la que el señor **Luis Ancizar Restrepo** habría suscrito **los contratos** objeto de la litis; es decir, se especificará si suscribió dichos documentos en doble calidad, tanto en como representante legal de la sociedad demandada, y/o en su calidad de persona natural, o en una sola de ellas.

- Sírvase informar al despacho cuantos cánones de arrendamiento (leasing) han sido cancelados por la demandada, y cuantos cánones se encuentran vencidos a la presentación de la presente demanda.

iii). Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío simultaneo a la demandada, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante (cada uno), como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registren en el Registro Nacional de Abogados; y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS**, portadora de la tarjeta profesional número 97.367 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>035</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
